

Res. N°519/74 INAC

AUDITORIA EXTERNA DE COOPERATIVAS

4 de Noviembre de 1974

Circulares de fiscalización. Auditorías externas N° 1 a N° 26.

VISTO la necesidad de implementar normas de aplicación de las disposiciones del Decreto Ley N° 20.337/73, relacionadas con las transgresiones en que incurren las cooperativas en cuanto a actos económicos, contables, administrativos y legales, y

CONSIDERANDO:

Que para adecuar la administración social a la legislación vigente, es imperioso el dictado de Circulares de Fiscalización -Auditoría Externa-correctivas de actos y procedimientos.

Que la obligatoriedad de ajustarse a dichas Circulares lo es independientemente de otras normas previstas por regímenes específicos para determinadas actividades.

Que las presentes Circulares que se aprueban lo son sin perjuicio de las que surjan en el futuro cuando el estudio técnico, económico-contable, administrativo y legal así lo justificare.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por los Decretos N°1.412 y N°25/74,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

RESUELVE:

Artículo 1°: Apruébanse las Circulares de Fiscalización -Auditoría Externa del N° 1 al N° 26, Anexos 1 al XXVI- producidas por la Gerencia de Fiscalización.

Artículo 2°: Las presentes Circulares son de aplicación y cumplimiento obligatorios para todas las cooperativas en el ámbito nacional.

Artículo 3°: De forma.

Anexo 1 a la Resolución N° 519/74

Circular de fiscalización

Auditoría externa N° 1

Documentación a remitir

Por no haberse incluido dentro de la documentación del ejercicio cerrado al las constancias que a continuación se detallan (x), se servirán remitir las mismas en el término de quince (15) días de la fecha de la Nota precedente.

1.- Convocatoria, con su correspondiente Orden del Día, indicando lugar, fecha y hora de realización de la asamblea.

2.- Memoria anual, firmada por las autoridades sociales.

- 3.- Nómina de asociados, con indicación del Capital Suscripto, Integrado y a Integrar, con las respectivas columnas sumadas.
4. Proyecto de Distribución del Excedente ajustado al artículo 42° del Decreto Ley N° 20.337, con sus respectivas cantidades.
- 5.- Informe del Síndico debidamente firmado.
- 6.-Informe de Auditoria, debidamente firmado por Contador Público Nacional inscripto en la matrícula correspondiente y firma legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la localidad.

Anexo II a la Resolución N° 519/74

Circular de fiscalización Auditoría externa N° 2

Documentación a remitir (Balance General)

Conforme a la Resolución N° 247/74 (Reglamentación del artículo 39° del Decreto Ley N° 20.337), las cooperativas deberán presentar anualmente sus estados contables ajustados a la fórmula tipo de Balance General, rigiendo para los ejercicios sociales que cierren a partir del 30 de junio de 1974. En consecuencia, por no haberse incluido dentro de la documentación del ejercicio cerrado el..... los estados contables que a continuación se detallan (x), se servirán remitir dichas constancias en el término de quince (15) días de la fecha de la Nota precedente.

- 1.- Estado Patrimonial de Activo y Pasivo.
- 2.- Estado de Resultados.
- 3.- Estado sobre Acumulación de Resultados (Anexo 1).
- 4.- Cuadro sobre Bienes de Uso (Anexo 2).
- 5.- Cuadro sobre Provisiones y Reservas (Anexo 3).
- 6.- Cuadros Seccionales de Resultados (Anexos 4-5).
- 7.- Cuadro General de Resultados (Anexo 6).
- 8.- Distribución Seccional de los Retornos (Anexo 6).

Anexo III a la Resolución N° 519/74

Circular de fiscalización Auditoría externa N° 3

Comunicación sobre Convocatoria a Asamblea

Se notifica a esa Entidad que ha transgredido el artículo 48° (2° párrafo) del Decreto Ley N° 20.337, por no haber comunicado a este Organismo con una anticipación de quince (15) días por lo menos, la Convocatoria de la Asamblea Generalde fecha.....

Dicha norma legal deberá cumplimentarse estrictamente en lo sucesivo, caso contrario, la cooperativa se hará pasible de las sanciones previstas por el artículo 101° del citado Decreto Ley.

Anexo IV a la Resolución N-º 519/74

Circular de fiscalización Auditoría externa N-º 4

Término para celebrar Asamblea Ordinaria

Se advierte a esa Entidad que la Asamblea General Ordinaria debe celebrarse dentro de los cuatro(4) meses

Siguientes a la fecha de cierre del ejercicio, conforme lo establece el artículo 47° del Decreto Ley N° 20.337.

En consecuencia, la cooperativa ha transgredido en este ejercicio la norma legal citada por haber convocado la asamblea ordinaria fuera del referido término. En lo sucesivo, deberá darse estricto cumplimiento a dicha disposición, caso contrario, se hará pasible de las sanciones previstas por el artículo 101° del citado Decreto Ley.

Anexo V a la Resolución N° 519/74

Circular de fiscalización Auditoría externa N° 5

Remisión de la Documentación

Se advierte a esa Entidad, que juntamente con la Convocatoria de Asamblea General Ordinaria, debe remitirse anualmente la Memoria, Balance General, Cuadro de Resultados, Cuadros Anexos e Informes del Síndico y del Auditor y demás documentos que deben ser considerados por la Asamblea (artículo 41° del Decreto Ley N° 20.337).

Se servirán enviar la citada documentación en el término de diez (10) días de la fecha de la Nota precedente, debiendo en los sucesivos ejercicios adoptar los recaudos pertinentes para que se de estricto cumplimiento a la norma legal citada, bajo apercibimiento de las sanciones establecidas por el artículo 101° del Decreto Ley N° 20.337.

Asimismo, se recuerda, que en caso que dichos documentos fueran modificados por la Asamblea, se remitirán copias de los definitivos junto con el acta de la Asamblea (artículos 41°, 2° párrafo, y 56° del Decreto Ley N° 20.337).

Anexo VI a la Resolución N°- 519/74

Circular de fiscalización Auditoría externa N° 6

Remisión de la Documentación - Asambleas Extraordinarias

Se informa a esa Entidad, que juntamente con la Convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, debe remitirse copia de toda documentación que deba ser considerada en dicha reunión.

En consecuencia, se servirán enviar en el plazo de diez (10) días de la fecha, las constancias cuyo tratamiento se incluye en los siguientes puntos del Orden del Día

En caso de que dichos documentos fueran modificados por la Asamblea, se remitirán copias de los definitivos junto con el acta de la asamblea (artículos 41º, 2º párrafo, y 56º del Decreto Ley N° 20.337).

Anexo VII a la Resolución N° 519/74

Circular de fiscalización Auditoría externa N° 7

Remisión de Actas de Asambleas - Término

Se notifica a esa Entidad, que no ha dado cumplimiento al artículo 56º del Decreto Ley N° 20.337, por no haber ingresado en este Instituto dentro de los treinta (30) días de realizada la Asambleade fecha.....copia del Acta de dicha reunión.

En consecuencia, se servirán adoptar las providencias pertinentes, para que en los sucesivos ejercicios se observe estrictamente el plazo precedente, bajo apercibimiento de las sanciones establecidas en el artículo 101º del Decreto Ley N° 20.337.

Anexo VIII a la Resolución N° 519/74

Circular de fiscalización Auditoría externa N° 8

Integración del Consejo de Administración - Distribución de cargos

Las entidades cooperativas deberán mantener actualizada ante este Instituto, información sobre la integración del Consejo de Administración, frente a elecciones ordinarias y renovaciones o reemplazos ocurridos por ausencia, renunciaciones, etc.

A tal efecto, deberán remitir anualmente con el acta de Asamblea Ordinaria, el acta de distribución de cargos llevada a cabo en el seno del Consejo.

En consecuencia, por no haberse cumplimentado dicho requisito cuando se envió el acta de Asamblea del..... se servirán remesar en el término de diez (10) días de la fecha de la Nota precedente, la constancia de referencia debidamente firmada por Presidente y Secretario con aclaración de firmas y cargos.

Anexo IX a la Resolución N° 519/74

Circular de fiscalización Auditoría externa N° 9

Datos informativos sobre Consejeros, Síndicos y Gerentes

Las entidades cooperativas deberán mantener actualizados ante este Instituto, los datos de identidad de los miembros titulares y suplentes del Consejo de Administración, Síndicos (titular y suplente) y Gerente, frente a elecciones o renovaciones anuales y ante la eventualidad de reemplazos por renunciaciones, ausencias, etc.

En consecuencia, esa cooperativa deberá remitir en el plazo de diez (10) días de la fecha de la Nota precedente, los siguientes datos informativos: Nómina del Consejo de Administración y sus respectivos cargos, Síndicos y Gerente, Domicilios, Número de Cédula de Identidad, Número de Libreta de Enrolamiento o Cívica, o Documento Unico de Identidad.

Anexo X a la Resolución N° 519/74

Circular de fiscalización Auditoría externa N° 10

Aprobación de Reformas del Estatuto Social

Con motivo de la recepción de la copia del acta de la asamblea generalde fecha.....donde se aprobaron reformas al..... , se hace saber que esa documentación será destinada al Legajo de la Cooperativa, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 56° del Decreto Ley N°20.337.

Sin perjuicio de lo expresado se comunica que si no iniciaron el trámite formal para la aprobación de dichas reformas, deberán hacerlo de inmediato, dejándose claramente establecido que deberán adaptar todo el texto estatutario al Decreto Ley N° 20.337.

Para ello remitirán a este Instituto (Gerencia de Legales y Registro) tres copias del acta de la mencionada asamblea (1 original y 2 fotocopias) con transcripción de los artículos modificados en su redacción definitiva, firmada por todos los miembros titulares del Consejo de Administración con certificación de sus firmas por ante Escribano Público debiendo asimismo acompañar el acta, nota firmada por Presidentes y Secretarios solicitando su aprobación.

Tanto el original como las fotocopias del Acta, deberán ser firmadas de puño y letra por cada uno de los consejeros titulares, con autenticación de sus firma.

Se recuerda que toda reforma deberá estar inscripta en este Registro Nacional para entrar en vigencia (artículo 12°, Decreto Ley N° 20.337).

Nota: Tratándose de cooperativas en jurisdicción provincial, podrán iniciar el trámite ante el órgano local competente o ante este Instituto (artículo 9°, Decreto Ley N° 20.337).

La certificación podrá ser efectuada por ante autoridad local competente.

Anexo XI a la Resolución N° 519/74

Circular de fiscalización Auditoría externa N° 11

Aprobación de Reglamentos Internos (artículo 13° del Decreto Ley N° 20.337)

Con motivo de la recepción de la copia del acta de la asamblea general.....de fecha.....donde se aprobó el Reglamento Interno sobre..... , se comunica que esa documentación será destinada al Legajo de la Cooperativa, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 56° del Decreto Ley N° 20.337.

Sin perjuicio de lo expresado, se informa que si no inició el trámite formal para la aprobación de dicho Reglamento, deberán hacerlo de inmediato. Para ello remitirán a este Instituto (Gerencia de Legales y Registro) tres copias del Acta de la mencionada Asamblea (1 original y 2 fotocopias) con transcripción del reglamento en su redacción definitiva firmada por todos los miembros titulares del Consejo de Administración, con certificación de sus firmas por ante Escribano Público, debiendo asimismo, acompañar al acta, nota firmada por Presidente y Secretario solicitando su aprobación. Tanto el original como las fotocopias del acta, deberán ser firmadas de puño y letra por cada uno de los consejeros titulares.

Se recuerda que todo Reglamento deberá estar inscripto en este Registro Nacional para entrar en vigencia (artículo 12° Decreto Ley N° 20.337).

Nota: Tratándose de cooperativas en jurisdicción provincial, podrán iniciar el trámite ante el órgano local competente o ante este Instituto (artículo 9°del Decreto Ley N° 20.337).

La certificación podrá ser efectuada por ante autoridad local competente.

Anexo XII a la Resolución N° 519/74

Circular de fiscalización Auditoría externa N° 12

Fecha de cierre del Ejercicio

El Balance General debe ser practicado a la fecha de cierre establecida en el Estatuto Social, implicando su modificación una reforma previa a dicho reglamento. Para entrar en vigencia, las modificaciones estatutarias deberán estar inscriptas en el Registro Nacional de este instituto (artículo 12°, Decreto Ley N°20.337).

Motiva el enunciado de esta norma, la circunstancia de que esa entidad ha cerrado el ejercicio económico el.....contrariamente a lo establecido por el artículo.....del Estatuto Social, que prevé como fecha de cierre elde cada año.

En consecuencia, deberán adoptar las medidas tendientes a normalizar la situación de referencia, ajustándose estrictamente al Estatuto Social vigente, hasta tanto se inscriba la reforma, cuyo trámite podrá iniciarse ante este Organismo o ante el órgano local competente (artículo 9°, Decreto Ley N°20.337).

Rige el término de quince (15) días de la fecha, para que se sirvan contestar sobre los recaudos adoptados en este evento.

Anexo XIII ala Resolución N° 519/74

Circular de fiscalización Auditoría externa N°13

Ordenamiento de los asuntos a tratarse en la Asamblea Ordinaria - Orden del Día

1.- En el tratamiento del Orden del Día, la asamblea ordinaria debe considerar, previamente a la elección de autoridades, la Memoria y Balance General, por cuanto antes de proceder a la elección o reelección de los integrantes del Consejo de Administración, es indispensable que los asociados conozcan el resultado de la gestión administradora de las personas que pudieran ser reelectas.

2.- La elección de los asociados que deban firmar el acta de la asamblea (ordinaria o extraordinaria) debe considerarse como primer punto del Orden del Día, para que la elección de éstos recaiga en aquellos que hubieren presenciado el desarrollo íntegro de la Reunión, ya que sus firmas serán puestas en representación de todos los asociados como aprobación de que lo expuesto en el acta es el extracto fiel de lo acontecido durante el acto.

Se servirán observar estrictamente o previsto precedentemente en los puntos..... en oportunidad de la asamblea a celebrarse el

Anexo XIV a la Resolución N°519/74

Circular de fiscalización Auditoría externa N° 14

Balance General - Firma de autoridades

Conforme a la Resolución N° 247/74 (Reglamentación del artículo 39° del Decreto Ley N° 20.337 sobre presentación de estados contables) los Balances Generales y demás Cuadros Anexos se presentarán debidamente firmados por las autoridades que de acuerdo al Estatuto deben rubricar los actos sociales (Presidente, Secretario y Tesorero). Las firmas de los

responsables, deben ser insertas de puño y letra, con sello aclaratorio de las mismas y cargo de dichos consejeros.

Por no haberse cumplimentado los requisitos precedentes, se servirán remitir dentro del término de diez (10) días de la fecha un nuevo ejemplar del Balance General cerrado el.....con las formalidades reglamentarias señaladas.

Anexo XV a la Resolución N° 519/74

Circular de fiscalización Auditoría externa N° 15

Actas de Asambleas Generales - Formalidades

Las actas de Asambleas, cuya remisión prevé el artículo 56° del Decreto Ley N° 20.337, deberán presentarse ante este Organismo guardando su texto, por lo menos, las siguientes formalidades:

- 1.-Número de acta y clase de asamblea.
- 2.-Lugar de la reunión (debe corresponder a la jurisdicción del domicilio social, artículo 48°, 3er. párrafo, Decreto Ley N° 20.337).
- 3.-Fecha de la asamblea, hora de la convocatoria y hora en que se inicia (artículo 49°, Decreto Ley N° 20.337).
- 4.-Número total de asociados concurrentes, indicando entre ellos la cantidad de consejeros titulares presentes y sobre asistencia del síndico titular.
- 5.- Número de asociados representados por poder (se puede votar por poder, salvo prohibición del Estatuto). El mandato debe recaer en un asociado y éste no puede representar a

más de dos, artículo 51°, Decreto Ley N° 20.337.
- 6.- Nombre del Presidente titular o persona que en su reemplazo deba presidir extraordinariamente la asamblea (en este último caso informar las causales).
- 7.- Lectura del Orden del Día. Transcripción.
- 8.- Síntesis fiel del proceso y deliberaciones de la asamblea, tal cual fuera asentado en el

Libro de Actas respectivo.
- 9.- Deberán precisarse claramente las resoluciones adoptadas en el tratamiento de cada tema de la convocatoria. Puntosdel Orden del Día de la asamblea.....de fecha
- 10.- Forma de votación en cada caso, conforme al Estatuto Social.
- 11.- Mayorías y casos especiales. Votos a favor; en contra; anulados y abstenciones (artículo 53°, Decreto Ley N° 20.337).

12.- Al considerarse la Memoria, Balance General, demás asuntos relacionados con su gestión y resoluciones referentes a su responsabilidad, deberá dejarse expresa constancia de que los consejeros titulares, síndico titular, gerentes o auditores no han participado con su voto en las resoluciones de dichos asuntos (artículo 54º, Decreto Ley N° 20.337).

13.- Las personas que ocupen los cargos citados en el punto precedente no podrán representar a otros asociados.

14.- Hora de cierre de la asamblea.

15.- El acta se presentará preferentemente transcrita a máquina o en su defecto fotocopia de su original con escritura perfectamente legible.

16.- Consignar al final del texto del acta, los nombres completos de las autoridades firmantes y sus cargos, así como los de los asociados que la asamblea designara para firmar en su representación.

17.- Firmas de puño y letra del Presidente y Secretario al pie del acta, con sello aclaratorio de las mismas y cargos (artículo 55º, Decreto Ley N° 20.337).

18.- En el caso de actas fotocopiadas sin las firmas manuscritas, la legitimidad de dichas firmas deberá ser autenticada por Escribano Público o autoridad competente (Juez de Paz; Jefe de Registro Civil; Autoridad Policial; o autoridad competente del órgano local de cooperativas)

Se servirá tomar debida nota sobre el contenido de los puntos y remitir a este Instituto dentro de los quince (15) días de la fecha, nueva copia del acta de la asamblea..... de fecha..... , subsanando las omisiones señaladas y con las firmas referidas en el Punto 17.

Deberá, además, dejarse constancia en el Libro de Actas respectivo sobre las referencias complementarias agregadas.

Anexo XVI a la Resolución N° 519/74

Circular de fiscalización Auditoría externa N°16

Formalidades en la presentación de la documentación

1.- Toda documentación remitida a este Instituto Nacional, debe ser acompañada de la respectiva Nota de Presentación, suscripta por las autoridades sociales (Presidente y Secretario), conforme a la representación que le confiere el Estatuto Social.

2.- A efectos de la tramitación de la documentación remitida a este Organismo, deberá hacerse constar en la Nota de Presentación y documentación que pueda adjuntarse (Balances, Actas, etc.) el número de matrícula otorgado por este Instituto Nacional de Acción Cooperativa.

3.- En toda Nota de presentación y documentación adjunta, deberá figurar el domicilio de la sede social, con referencia de la localidad, departamento, partido y provincia en que se encuentra ubicada la cooperativa.

4.- Toda contestación y documentación presentada con relación a actuaciones tramitadas en este Organismo, deberá hacer referencia al Número de Expediente o Trámite Interno (T.I.) y N°de Nota otorgados por el I.N.A.C.

Se servirán tomar debida nota de las formalidades mencionadas en los puntos....., pues la omisión de dichos requisitos dificulta el agiliza-miento en la tramitación de la documentación presentada.

Anexo XVII a la Resolución N°519/74

Circular de fiscalización Auditoría externa N°17

Certificación del Balance General

1.- Conforme a las disposiciones del Decreto N°5.103/45 (Ley Nacional N° 12.921) y Resolución N° 247/74 -Reglamentación del artículo 39° del Decreto Ley N° 20.337, los Balances Generales se presentarán ante este Instituto Nacional debidamente certificados por Contador Público Nacional matriculado.

La firma del profesional actuante contendrá la aclaración de su nombre y apellido, título e inscripción en la matrícula. Todo ello legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la localidad.

2.- Los contadores públicos que certifiquen balances de cooperativas, deberán verificar la correcta aplicación de la fórmula tipo Balance General aprobada por Resolución N°247/74 del I.N.A.C., estando obligados a dejar constancia de ello en la certificación o dictamen respectivo.

3.- La certificación deberá abarcar además del balance y estado de resultado, los cuadros anexos e informaciones al pie.

4.- Deberá hacerse expresa referencia en el dictamen, al Pasivo con las Cajas Nacionales de Previsión, consignados los montos devengados exigibles y no exigibles al cierre del ejercicio (artículo 10° del Decreto Ley N° 1 7.250).

5.- El dictamen deberá ser redactado en forma clara y precisa, de manera que esté acorde con los requisitos estipulados en las normas legales reglamentarias en vigencia.

Conforme a las normas precedentemente expuesta, se servirán dar cumplimiento a los puntos.....presentando ante este Instituto la Certificación correcta del Balance General, dentro del término de veinte (20) días de la fecha.

Anexo XVIII a la Resolución N ° 519/74

Circular de fiscalización Auditoría externa N°18

Memoria - Formalidades y contenido

La Memoria constituye, juntamente con el Balance General, el documento informativo sobre la gestión realizada por el Consejo de Administración. Su contenido debe ser claro y suficientemente demostrativo para conocimiento de los asociados y autoridades de control, ante las que debe ser presentada.

Sin perjuicio de otras informaciones que se considera de interés introducir; la Memoria Anual deberá contener, por lo menos, las referencias que se enuncian a continuación:

1.- Descripción del estado de la cooperativa, con informe acerca de las secciones en que opera, actividad registrada y proyectos en curso de ejecución.

- 2.-Las causales de variaciones significativas operadas en las partidas del Activo y del Pasivo.
- 3.- Inversiones y ventas de bienes de uso.
- 4.- Referencia sobre revaluación de bienes, en el caso de haberse actualizado los mismos.
- 5.- Referencia sobre activos gravados con hipotecas, prenda u otros derechos reales, y obligaciones que garantizan.
- 6.- Monto de avales y garantías a favor de terceros..
- 7.- Evolución financiera.
- 8.- Monto en \$ y en cantidad de kg y otras unidades, sobre las operaciones realizadas por

la entidad con los socios o terceros.
- 9.- La relación económico social con la cooperativa de grado superior a que estuviese asociada, con mención del porcentaje y monto de operaciones en su caso.
- 10.- Adecuada explicación sobre los gastos extraordinarios y utilidades al margen de la explotación que realiza.
- 11.- Servicios u operaciones con no asociados, con sujeción a lo dispuesto por el artículo 2° inciso 10, último párrafo, del artículo 42° del Decreto Ley N° 20.337/73.
- 12.- Retribuciones a Consejeros y Síndicos durante el ejercicio, aprobados por asamblea (artículos 67° y 78°, Decreto Ley N° 20.337/73).
- 13.- Actividades Económicas - Su Evolución.
- 14.- Las sumas invertidas en educación y capacitación cooperativas, con indicación de la labor desarrollada o mención de la cooperativa de grado superior o institución especializada a la cual remitieron los fondos respectivos para tales fines.
- 15.- Las sumas invertidas del fondo de acción asistencial y laboral o para estímulo del personal, con referencia sobre los rubros u objetivos en que fueron aplicados dichos fondos.
- 16.- Exposición circunstancial, en su caso, de los motivos por los que se propone a la asamblea el pago de los retornos en cuotas sociales.
- 17.- Estadística acerca del movimiento de asociados, indicando el número de asociados del ejercicio anterior; altas, bajas y cantidad existente al cierre del ejercicio cerrado al.....(en las cooperativas eléctricas se indicará también el número de asociados usuarios del servicio).
- 18.- Actividades sociales y culturales en general.

19.- Acontecimientos u operaciones de gran significación ocurridos en la marcha institucional entre el cierre de ejercicio y la memoria del Consejo, que pudieran modificar sensiblemente la situación financiera y/o económica de la cooperativa.

20.- Estimación u orientación sobre perspectivas de las futuras operaciones o actividades sociales.

21.- La Memoria se presentará debidamente fechada, y firmada de puño y letra por las autoridades sociales que, conforme al estatuto, deben refrendar los actos sociales (Presidente y Secretario) con aclaración de firmas y cargos.

Por cuanto en la Memoria remitida por esa entidad, se ha omitido información o requisito sobre los puntos, se servirán enviar en el término de quince (15) días de la fecha, un nuevo ejemplar de dicho documento o información complementaria confeccionada conforme a normas precedentes.

Anexo XIX a la Resolución N°519/74

Circular de fiscalización Auditoría externa N°19

Contabilización de la Distribución del Excedente

La Reserva Legal y fondos establecidos en el artículo 42° del Decreto Ley N° 20.337, como asimismo los intereses y retornos, deberán contabilizarse con posterioridad al cierre del ejercicio, una vez que la distribución del excedente hubiese sido aprobado por la asamblea ordinaria respectiva. Es decir que dicha distribución se registrará al inicio del ejercicio siguiente.

Atento que esa entidad no ha cumplimentado la norma precedente, por cuanto ha incrementado los citados rubros previamente al cierre del ejercicio cerrado al.....se servirán remitir dentro del término de diez (10) días de la fecha, un nuevo Balance General ajustado al Patrimonio Neto de acuerdo al párrafo anterior, acompañando por separado la Distribución del Excedente con sus cifras correspondientes.

Anexo XX a la Resolución N° 519/74

Circular de fiscalización Auditoría externa N° 20

Contabilización del Capital Social

El rubro «Capital Social» debe registrarse en el Balance General por el total de las cuotas sociales suscriptas, es decir que su monto debe responder a un múltiplo del valor nominal de una cuota social. En el Activo del Balance, la cuenta «Socios Suscriptores» reflejará la parte que faltare integrar a los asociados.

Cuando existieran retornos e intereses a capitalizar que no alcanzaron a cubrir para cada asociado el valor de una cuota social, su monto se registrará en el Balance General dentro del Patrimonio Neto, bajo el rubro «Retorno e Intereses a Capitalizar», hasta tanto los asociados completen la integración, o bien deberán suscribir, en su caso, una cuota social más y la diferencia con cargo a Socios Suscriptores.

Conforme a ello, se servirán remitir dentro del término de diez (10) días de la fecha, nuevo Balance General reajustado al Patrimonio Neto a la norma precedente.

Anexo XXI a la Resolución N° 519/74

Circular de fiscalización Auditoría externa N° 21

Distribución del Excedente Cooperativo

La distribución del excedente repartible, conforme a lo previsto por el artículo 42° del Decreto Ley N° 20.337/73 debe efectuarse en la forma y mediante los porcentajes que se exponen seguidamente:

(1) *Cuando el Estatuto Social autoriza a pagar interés accionario*

\$ (1)

Excedente del ejercicio 1000

Reserva Legal

5% s/ \$1.000..... 50

Fondo de Acción

Asistencial y Laboral

o para Estímulo del Personal

5% s/ \$1.000..... 50

Fondo de Educación y

Capacitación Cooperativas

5% s/ \$1.000..... 50

Interés a las cuotas sociales

(2).....% s/ \$..... 300

(3) Retornos a distribuir

a los asociados..... 550

1.000 1.000

(II) *Cuando no se establece interés a las cuotas sociales*

Excedente del ejercicio Reserva Legal

(4) 5% s/ \$1.000..... 50

Fondo de Acción Asistencial y Laboral o para Estímulo del Personal

5% s/ \$1.000..... 50

Fondo de Educación y

Capacitación Cooperativas

5% s/ \$1.000..... 50

Retornos 85% a distribuir

entre los asociados..... 850

1.000 1.000

(1) Las cifras se consignan a título de ejemplo.

(2) El interés a las cuotas sociales no puede exceder en más de un punto al que cobra el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuento (artículo 42º, inciso 4º, Decreto Ley N° 20.337/73).

(3) La distribución del retorno a los asociados, se practicará con sujeción al inciso 5º, apartados a), b), c), d) y e), artículo 42º del Decreto Ley N° 20.337, conforme al tipo de explotación de cada entidad.

(4) Tratándose de cajas de crédito, el porcentaje para Reserva Legal se elevará al 20%. Conforme a lo expuesto, se servirán remitir en el término de quince (15) días de la fecha, un nuevo detalle sobre la distribución del Excedente (debidamente firmado por las autoridades sociales) de acuerdo a las normas precedentes. La asamblea podrá resolver que el retorno y los intereses, en su caso, se distribuyan total o parcialmente en cuotas sociales.

Anexo XXII a la Resolución N° 519/74

Circular de fiscalización Auditoría externa N° 22

Registro de asistencia de asociados a las asambleas

Las cooperativas deberán remitir a este Instituto Nacional, juntamente con el Acta de Asamblea (ordinario o extraordinario), una copia fiel del registro de asociados asistentes a sus asambleas, en la que constarán: número de asociado; nombre completo del mismo; si concurre por sí o por apoderado y, en este caso, el nombre completo de quien lo representa; firma del asociado o su representante; número total de asociados presentes y representados

Dicha nómina deberá ser firmada de puño y letra por el Presidente y Secretario de la entidad. En el caso de constancias fotocopiadas sin las firmas manuscritas de dichas autoridades, la legitimidad de las mismas deberá ser autenticada por Escribano Público o autoridad competente (Juez de Paz, jefe de Registro Civil, Autoridad Policial o autoridad competente del órgano local de cooperativas).

Conforme a las normas expuestas, se servirán remitir dentro de los diez (10) días de la fecha, la referida documentación correspondiente a la asamblea.....de fecha.....ajustada a las formalidades enunciadas.

Anexo XXIII a la Resolución N° 519/74

Circular de fiscalización Auditoría externa N°23

Orden del Día - Efectos

Con motivo de la recepción de la Convocatoria de Asamblea.....de fecha.....se ha verificado que en el punto..... del Orden del Día no se especifica concretamente el asunto a tratar.

Sobre el particular, el artículo 52° del Decreto Ley N° 20.337 es terminante cuando establece: «Es nula toda decisión sobre materias extrañas a las incluidas en el orden del día, salvo la elección de los asociados encargados de suscribir el acta». Se agrega a esta excepción la prevista por el artículo 59° y la de pasar a cuarto intermedio.

Por lo tanto, la inclusión de puntos como Asuntos Varios u otros mencionados en forma indeterminada,

producirá la invalidez de cualquier resolución que adoptare la asamblea en el tratamiento de esos asuntos.

Es decir, que el Orden del Día debe ser redactado en forma clara e inequívoca, con precisión en cada punto del tema que deba considerarse, para que los asociados conozcan previamente el verdadero alcance de las deliberaciones.

Se servirán tomar nota de la norma precedente, debiendo asimismo el señor Presidente informar a la asamblea sobre la observación que se formula, para que los asociados en conocimiento de ello se abstengan de aprobar medidas resolutive legalmente nulas, en los puntos mencionados en el primer párrafo.

Anexo XXIV a la Resolución N°519/74

Circular de fiscalización Auditoría externa N°24

Tratamiento del Orden del Día - Efectos

Con motivo de la recepción del Acta de Asamblea.....de fecha.....se ha verificado que

no obstante no especificarse concretamente el asunto a tratar en los puntos..... del Orden del Día, se han adoptado resoluciones sobre cuestiones cuyo tema los asociados no conocían previamente.

Sobre el particular, el artículo 52 del decreto Ley N°20.337/73 es concluyente cuando establece:

«Es nula toda decisión sobre materias extrañas a las incluidas en el orden del día, salvo la elección de los asociados encargados de suscribir el acta». Se agrega a esta excepción la prevista por el artículo 59° y la de pasar a cuarto intermedio.

Es decir, que el Orden del Día debió ser redactado en forma clara e inequívoca, con precisión en cada punto de los temas que fueron considerados por la Asamblea.

Por lo tanto, las resoluciones adoptadas en los puntos calificados como «Asuntos Varios» u otros mencionados en forma indeterminada como los señalados en el primer párrafo, carecen de validez.

Deberán tomar debida constancia de la observación formulada, a cuyos efectos se servirá el señor Presidente disponer las medidas pertinentes a fin de que se convoque dentro del término de treinta (30) días de la fecha a una Asamblea General; consignándose en el Orden del Día respectivo en forma expresa los puntos precitados, para que los asociados ratifiquen o rectifiquen las resoluciones adoptadas oportunamente.

Anexo XXV a la Resolución N°519/74

Circular de fiscalización Auditoría externa N° 25

Formación de reservas facultativas - Su improcedencia

Este Instituto Nacional mantiene carácter totalmente restrictivo respecto de la constitución o incremento de reservas facultativas, sea que éstas se contabilicen antes o después del cierre del ejercicio económico.

Este criterio restringido responde al propósito inequívoco del artículo 42° del Decreto Ley N° 20.337, de que los excedentes cooperativos tengan el destino previsto, es decir, su distribución a los asociados, en efectivo o en cuotas sociales según lo resuelva la Asamblea.

Por lo tanto, no es admisible la constitución de reservas facultativas, por cuanto su formación involucra una reducción del excedente y por ende una disminución del retorno, desvirtuando con ello uno de los preceptos básicos del sistema cooperativo. Conforme al citado artículo 42°, «se consideran excedentes repartibles aquellos que provengan de la diferencia entre el costo y el precio del servicio prestado a los asociados», es decir que el excedente repartible o líquido resultará luego de cubierto el costo bruto de explotación, los gastos directos e indirectos, las amortizaciones y las provisiones de carácter técnico, como lo son las provisiones para Despidos, Deudores Incobrables y Fluctuación de Cambio o Precios (esta última únicamente podrá constituirse para cubrir o prever variaciones de cambio desfavorables sobre mercaderías de importación o deudas en moneda extranjera).

Determinado el excedente repartible, se efectuarán las deducciones para reserva legal y los fondos establecidos en los incisos 1° y 3° del citado artículo 42°; luego se deducirá el interés a las cuotas sociales si lo autoriza el estatuto, y el resto se distribuirá a los asociados en concepto de retorno.

En consecuencia, no deberán crearse otras reservas (ni antes o después del cierre del Balance) que

no sean las previstas por el artículo 42° del Decreto Ley N°20.337.

Bajo apercibimiento de aplicar las sanciones referidas en el artículo 101° del Decreto Ley N°20.337, se servirá el señor Presidente remitir en el término de quince (15) días de la fecha, un nuevo Balance General reajustado, anulando contablemente las siguientes reservas efectuadas:.....lo cual producirá la modificación del resultado y determinará, en su caso un mayor excedente repartible.

Se pondrán en conocimiento de la asamblea las modificaciones introducidas a dicho Balance, cerrado al.....

Anexo XXVI a la Resolución N° 519/74

Circular de fiscalización Auditoría externa N° 26

Prescripción de intereses a las Cuotas Sociales y Retornos

Con motivo de la verificación del Balance General cerrado al.....se han constatado en el Pasivo intereses y/o retornos cooperativos a pagar que datan de los ejercicios.....

Conforme al artículo 848° del Código de Comercio, de aplicación subsidiaria a las cooperativas, prescriben a los tres (3) años las acciones de los asociados para demandar el pago de dichos intereses y/o retornos. El plazo para la prescripción correrá desde la fecha en que las autoridades sociales hubieren comunicado a los asociados que se encontraban a disposición de éstos los importes correspondientes.

De haberse dado estos precedentes en el caso que nos ocupa, se transferirán dichos intereses y/o retornos a la Reserva de Quebrantos, por intermedio de la cuenta de Pérdidas y Excedentes, debiéndose reflejar la operación en el Cuadro de Resultados del siguiente ejercicio.